

EXPEDIENTE PROCESO VERBAL No. 11001310300520180035900 RECURSO DE REPOSICION -1-

onino.judicial@gmail.com <onino.judicial@gmail.com>

Mar 19/01/2021 4:10 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA JUEZ

QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE MERA TENENCIA

EXPEDIENTE No. 11001310300520180035900

DEMANDANTE: JESUS VEGA LEON

DEMANDADO: ELISENIA SALAMANCA

Señora Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.839 del C.S.J, en mi condición de apoderada especial de ELISENIA SALAMANCA, respetuosamente estando dentro de la oportunidad legal adjunto memorial por el cual INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el numeral 4 del auto fechado 13 de enero de 2021 y notificado por estado el 14 del mismo mes y año, por el cual Niega el control de legalidad solicitado, solicito darle el tramite correspondiente.

Cordialmente

OLGA NIÑO CARRILLO

C.C. No. 51.809.503 de Bogotá

T.P. No. 55.839 del C.S.J

[11001310300520180035900 RECURSO DE REPOSICION -1-.pdf](#)

OLGA NIÑO CARRILLO

Abogada

Calle 74 # 5-30 oficina 501 Bogotá

Tel 3002094176 - 7892352

onino.judicial@gmail.com



**SEÑORA JUEZ
QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE MERA TENENCIA
EXPEDIENTE No. 11001310300520180035900
DEMANDANTE: JESUS VEGA LEON
DEMANDADO: ELISENIA SALAMANCA**

Señora Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.839 del C.S.J, en mi condición de apoderada especial de **ELISENIA SALAMANCA**, respetuosamente estando dentro de la oportunidad legal **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el numeral 4 del auto fechado 13 de enero de 2021 y notificado por estado el 14 del mismo mes y año, por el cual Niega el control de legalidad solicitado, para que sea revocado y en su lugar se proceda a analizar y subsanar las falencias en que ha incurrido el despacho que han derivado en la vulneración del debido proceso a mi representada.

En efecto, las partes tienen derecho a que sus peticiones sean resueltas, y la solicitud de legalidad del proceso que eleve no lo fue, a pesar de que es su obligación legal realizarla conforme lo disponen los arts. 42 numeral 12, 132 del Código General del Proceso, artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, artículo 29 de la Constitución Política, El art 4º y 69 de la Ley 270 de 1996 y lo han señalado las Altas Cortes en diferentes providencias.

De tal manera que, si está obligado el Despacho a estudiar la legalidad del proceso, máxime cuando existe una razón válida para solicitarla y está justificada, toda vez que, el auto del 18 de diciembre de 2019, debe adecuarse al artículo 323 del Código General del Proceso inciso primero del numeral tercero, por cuanto el efecto en que debe concederse la apelación es en el suspensivo y no en el devolutivo, toda vez, que, la sentencia proferida por su Despacho es simplemente declarativa, no realizó ningún tipo de condena, para ello basta leer la parte resolutive en especial el Artículo Primero, y por tanto, conforme a lo expresamente señalado en esta disposición legal el efecto en que debe concederse la apelación es en el suspensivo.

El Juzgado debe justificar la razón por la cual concedió el recurso en el efecto devolutivo, a pesar de que la sentencia es declarativa y conforme al art. 323 del C.G del P, debió otorgarlo en el efecto suspensivo, y ello es relevante porque de otorgarse en el efecto correcto, la declaratoria de desierto también deviene en ilegal, y por tanto no constituye, per se y como lo indica el juzgado en el auto recurrido, la justificación para negar el control de legalidad, sino por el contrario la motivación para realizar el control solicitado.

Bastan estos argumentos para que, se revoque el numeral 4 del auto del 13 de enero de 2021 y en su lugar, se proceda conforme al mandato legal, a realizar el control de legalidad ordenado en el Código General del Proceso y se sanee el proceso a fin de evitar nulidades, revocando de oficio las providencias ilegales y concediendo el recurso de apelación contra la sentencia en el efecto que corresponde conforme al art 323 del C.G del P.

Con respeto,

OLGA NIÑO CARRILLO
C.C. No. 51.809.503 de Bogotá
T.P. No. 55.839 del C.S.J.